ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0453-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de que los trabajadores o derechohabientes reciban directamente y sin intermediarios el crédito o recursos para construcción, reparación o ampliación de vivienda y garantizar que los derechohabientes y trabajadores tengan la información necesaria para la elección del financiamiento que mejor les convenga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 3O., UNA FRACCIÓN III; AL 41, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; AL 42, SE FORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA, INCISOS A), B) Y D), ASÍ COMO, SE ADICIONA UN INCISO E); Y 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.** **Único.** Se adiciona al artículo 3o., una fracción III; al 41, se reforma el primer párrafo; al 42, se forma la fracción segunda, incisos a), b) y d), así como, se adiciona un inciso e); y 50 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:
Artículo 3o.- …	**Artículo 3.** El Instituto tiene por objeto:
I. y II. …	I y II (...)
a). a la c). …	a) a c) (...)
No tiene correlativo	**d). La adquisición de propiedad para uso de suelo destinado para la construcción de vivienda o habitaciones.**
III. y IV.- …	III y IV. (...)

Artículo 41.- *El trabajador* tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, *a la que se aplique* el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, *misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.*	**Artículo 41.- Las personas trabajadoras o derechohabiente** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada **con las características de su preferencia, o el suelo para uso destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda con base en** el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, **así como, recibir directamente y sin intermediarios el crédito o recursos para los fines mencionados. Los requisitos para acceder a lo establecido en el párrafo anterior los establecerá el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general.**
… **…** **…**	(...) (...) (...)
Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:	**Artículo 42.-** (...)
I.- … **…** **…**	I.- (...) (...) (...) (...)
II.- Al otorgamiento de créditos a *los trabajadores* que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:	**II.-** Al otorgamiento de créditos a **las personas trabajadoras o derechohabientes** que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto: **a)** En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones **o para uso de suelo destinado a la construcción de vivienda o habitaciones**;

a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones*;*	**b)** En línea tres a la construcción **o autoproducción** de vivienda **en suelo que sea de su propiedad**;
b) En línea tres a la construcción de vivienda;	c) (...) ;
c) …	**d)** En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores**, y**
d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.	**e) El Instituto establecerá las condiciones para que las personas trabajadoras o derechohabientes se les garantice la información necesaria para la libre elección del financiamiento que mejor les convenga.**
No tiene correlativo	(...)
…	III. a VI. (...)
III.- a **VI.-** …	(...) (...) (...)
… … …	**Artículo 50.-** El Instituto vigilará que los créditos **que sean entregados directamente** y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin **social** para los que fueron concedidos.
Artículo 50.- El Instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.	

	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se deberá reformar la normatividad correspondiente al presente decreto en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor.

MSV